



República del Paraguay
*Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*

ACUERDO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE ALTOS Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ALTOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO DE ALTOS, CON EL AVAL DE GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, representado por su Excelencia el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social y Presidente del Consejo Nacional de Salud, **Dr. Julio César Velázquez Tillería**, el Intendente Municipal, **Sr. Alberto Ojeda**, el Presidente del Consejo Local de Salud de Altos, **Sr. Carlos Escobar Agüero**, lo avalan suficientemente la Gobernador del Departamento de Cordillera, **Lic. Julio Antonio Quiñónez Daiub** y el Presidente del Consejo Regional de Salud, **Dr. Modesto Ramón Testi**, convienen en celebrar el presente acuerdo de Descentralización en el Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional establece en su Art. 6° la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad; que además incluye en su Art. 68° el concepto de derecho a la salud, como un "derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

QUE, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en base a los mandatos de la Constitución Nacional y al Programa de Gobierno 2003-2008, ha delineado una política nacional de salud orientada a aumentar la protección social con equidad e implementar el Sistema Nacional de Salud.

QUE, el Programa de Gobierno 2003-2008 reconoce a la descentralización como un eje transversal de la reforma del Estado y tiene como estrategia la descentralización gradual de los servicios públicos, entre ellos los de salud.

QUE, la Política Nacional de Salud del Gobierno Nacional del periodo 2003-2008, delinea el compromiso de la administración del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en desarrollar un proceso de reforma efectiva en el sector salud; redefiniendo las relaciones entre los poderes públicos y la sociedad civil mediante la adopción de cambios políticos y organizativos, evolucionando hacia modelos más democráticos y participativos propios de las sociedades pluralistas, con equidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez en la prestación de servicios.

QUE, la Ley N° 1032/96 crea el Sistema Nacional de Salud cuyo objetivo es distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector de Salud.

QUE, en su Art. 8° inciso c y g, la organización de dicho sistema requiere de una descentralización administrativa, financiera y operacional eficiente y conveniente para el país, tendiente a lograr el desarrollo y fortalecimiento de los servicios locales de salud.



Republica del Paraguay
*Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*

QUE para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 12°**, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, **mediante mecanismos formales de relación contractual por medio de Acuerdos, Convenios, Contratos u otra forma de Coordinación y Complementación Interinstitucional.**

QUE, la **Ley Orgánica Departamental N° 426/94**, en su **Art. 16° inciso f**, estipula como deber y atribución del Gobierno departamental "la coordinación con los organismos competentes del gobierno central la política sanitaria aplicable al departamento", así como "coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades y cooperar con ellas cuando lo soliciten" (**Art. 16° inciso b**)

QUE, la **Ley Orgánica Municipal N° 1294/87**, determina el compromiso formal del Municipio con la protección de la salud (**Art. 17° inciso b**): el fomento de la Salud Pública y programas de bienestar de la población (**Art. 18° inciso o**); y la obligación de dictar normas, atendiendo las disposiciones pertinentes del Código Sanitario sobre consumo de bebidas y sustancias alimenticias cuidando la salud de la población bajo su jurisdicción (**Art. 42° inciso h**)

En el marco del Proyecto para la Descentralización de la Salud en el Departamento de Cordillera, se celebra el presente **Acuerdo de Cooperación** para la prestación de Servicios de Salud entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud por una parte, la Municipalidad de Altos y el Consejo Local de Salud de Altos por el otro, con el aval de la Gobernación de Cordillera y el Consejo Regional de Salud, el cual estará regido por las siguientes cláusulas:

Primera: El Consejo Local de Salud de Altos con el aval del Consejo Regional de Salud de Cordillera, asume la transferencia técnica y administrativa de responsabilidades y recursos del sector de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, comprometiéndose a asegurar la prestación de Servicios Básicos de Salud que ofrece el Hospital Distrital, así como los servicios que forman parte de su Plan Local de Salud, elaborado con la participación de representantes de la comunidad organizada, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio y que son reconocidas como prioritarios por este Consejo.

Segunda: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conservando sus derechos, y con la debida fiscalización de la III Región Sanitaria, pone a disposición del Consejo Local de Salud de Altos la infraestructura física y los recursos humanos del Hospital Distrital y le transfiere responsabilidades técnicas y administrativas sobre la utilización de los recursos para los fines de su Plan Local de Salud.

Tercera: El Hospital Distrital de Altos queda autorizado a declarar la gratuidad a los servicios ofrecidos, incluidos en el Plan Local de Salud.

Cuarta: El Consejo Local de Salud de Altos podrá recibir donaciones y aportes de los usuarios de los servicios de salud y otros, el cual deberá destinarse el 70% a solventar los gastos de funcionamiento del Hospital Distrital de Altos y sus Puestos de Salud, y los otros gastos operativos que se generen en el cumplimiento de los programas prioritarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Quinta: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la III Región Sanitaria - Cordillera, asegurará al Hospital Distrital la provisión de los insumes básicos utilizados en los programas nacionales del mismo Ministerio como ser, el Programa Ampliado de



Republica del Paraguay
*Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*

Inmunizaciones (PAI), Programa de Salud Sexual y Reproductiva, Programa de SIDA, TBC y Lepra.

- Sexta:** **La Municipalidad** aportará anualmente el equivalente en efectivo al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes fijados en el Presupuesto Municipal, dividido en doce cuotas mensuales, suma que será administrada localmente por el Consejo, sujeto al control de la Municipalidad, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Consejo Nacional de Salud, la Gobernación de Cordillera y el Consejo Regional de Salud.
- Séptima:** **La Gobernación de Cordillera**, a través de la coordinación del Consejo Regional de Salud de Cordillera, se compromete a aportar un monto según disponibilidad de Recurso Presupuestario.
- Octava:** **El Consejo Local de Salud de Altos** se compromete a transferir el 30% de las donaciones recibidas por servicios prestados a la III Región Sanitaria.
- Novena:** Los insumos hospitalarios de limpieza, medicamentos, combustibles y otros elementos que hagan el funcionamiento del Hospital Distrital y Puestos de Salud dependientes, deberán ser solventados por el Consejo Local de Salud.
- Décima:** **El Consejo Local de Salud de Altos** podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer aquellos servicios que no son ofrecidos actualmente por el Hospital Distrital, articulando acuerdos con el sector privado u otros organismos pertinentes. En ningún caso, los aranceles de estos servicios podrán ser superiores a los establecidos por el Ministerio. Los ingresos generados por la prestación de estos servicios serán destinados en su totalidad para los gastos de funcionamiento, incluyendo el mantenimiento del Hospital Distrital, así como sus programas y servicios.
- Undécima:** **El Consejo Regional de Salud** monitoreará, controlará y evaluará regularmente, y como mínimo trimestralmente el correcto cumplimiento, tanto de los servicios, programas y metas del Plan Local de Salud, la correcta administración de los bienes y aportes que el Consejo Local reciba, así como el adecuado funcionamiento de los servicios brindados articuladamente con otras instituciones. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud, a través del Consejo Regional de Salud y la III Región Sanitaria, tendrán acceso a toda información requerida sobre los aspectos arriba mencionados.
- Duodécima:** Se considerarán resultados insuficientes si las coberturas sanitarias no llegan al 90% de las metas proyectadas por el Nivel Nacional (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), Nivel Departamental (Consejo Regional de Salud) y Nivel Local (Consejo Local de Salud) para ese periodo de tiempo.
- Decimotercera:** Este Acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, prorrogable de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito. Anualmente el mismo será evaluado por representantes de todas las partes suscribientes y podrá ser sometido a las modificaciones y/o ampliaciones que se consideren oportunas, las cuales serán agregadas a este Acuerdo, y formarán parte integrante del mismo, documentándose en anexos numerados. Asimismo, podrá ser rescindido antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso las otras



Republica del Paraguay
Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

partes deberán ser notificadas por escrito con 30 (treinta) días de anticipación

En prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo su en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Altos, República del Paraguay a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Alberto Ojeda
Intendente
Municipalidad de Altos

Dr. Julio César Velázquez Tillería
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Presidente del Consejo Nacional de Salud

Carlos Escobar Agüero
Presidente
Consejo Local de Salud

Dr. Modesto Ramón Testi
Presidente
Consejo Regional de Salud

Lic. Julio Antonio Quiñónez Daiub
Gobernador
III Departamento - Cordillera